



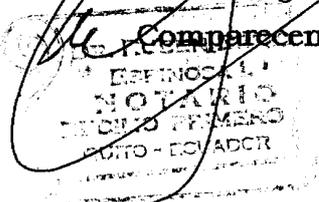
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA **HIDROMARZO S.A**

CAPITAL SOCIAL : US \$ 1.000,00

Dí: _____ Copias _____

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **veinte y cinco de Octubre del año dos mil cinco**, ante mí, **Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo**, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El Ingeniero **Francisco José Naranjo Rosales**, por sus propios derechos; y, el Ingeniero **Rubén Fernando Eguiguren Arias**, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad los documentos que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de escrituras Públicas, dignese incorporar una de la que conste la siguiente constitución de una compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la constitución de esta Compañía las siguientes


ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
UNDECIMO PRIMER
QUITO - ECUADOR

Escritura Pública de Constitución
HIDROMARZO SA.

personas: **Uno.-** El Ingeniero FRANCISCO JOSE NARANJO ROSALES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios derechos; **Dos.-** El Ingeniero RUBEN FERNANDO EGUIGUREN ARIAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios derechos.- Los comparecientes deciden por este acto, libre y voluntariamente constituir como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, sometiendo el funcionamiento de esta sociedad a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y del siguiente Estatuto.-

**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
HIDROMARZO S.A.- CAPITULO I.-DENOMINACIÓN,**

DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- Artículo Uno.-

DENOMINACION.- La Compañía se denominará

HIDROMARZO S.A.- Artículo Dos.- DOMICILIO.- El

domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano

de Quito y podrá establecer sucursales y agencias y otorgar

representaciones en otros lugares del Ecuador y fuera del

País.- **Artículo Tres.- DURACION.-** El plazo de duración de

la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la

fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil del

Cantón Quito, pudiendo disolverse y prorrogarse su duración

de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías y

en el presente Estatuto.- **Artículo Cuatro.- OBJETO**

SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto la generación,

compraventa de energía eléctrica, la construcción y la

operación de centrales de generación de energía eléctrica, así

Escritura Pública de Constitución
HIDROMARZO SA.



como participar en concesiones, obtener permisos y licencias para la prestación del servicio de energía eléctrica, para cuyo efecto podrá celebrar cualquier clase de contratos de autogeneración y generación eléctrica, investigar, hacer diagnósticos, evaluaciones, estudios, búsqueda de soluciones a problemas normales y emergentes que se encuentren especialmente en el dominio de la producción de energía eléctrica; efectuará la producción, importación y exportación de máquinas, equipos, accesorios, herramientas, insumos y materiales afines con esta actividad. Realizará la comercialización nacional e internacional de energía eléctrica. La prestación de servicios, asistencia técnica, asesoría de este campo y entrenamiento mediante personal especializado. Promover inversiones y financiamiento nacionales y del exterior para la ejecución de proyectos. Conformar asociaciones técnicas, industriales, comerciales, de inversión y financieras. La compañía podrá celebrar también todo tipo de contratos con entidades del sector público ecuatoriano, especialmente contratos de concesión al amparo de lo dispuesto en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y su Reglamento. Así mismo, podrá actuar como Agente, Representante o Apoderada de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, relacionadas con las actividades descritas y podrá otorgar poderes y mandatos a empresas, instituciones o personas naturales, nacionales o extranjeras para el desarrollo de sus actividades. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá aceptar representaciones y asociarse con personas naturales y jurídicas, con entidades de carácter técnico, industriales, comerciales, inversionistas y financieras, nacionales o extranjeras. En tal virtud, podrá

celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, de trabajo, de asociación o de cualquier otra índole, que corresponda a su objeto social.- **CAPITULO II.- DEL CAPITAL**

Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Cinco.- El Capital de la Compañía es de UN MIL DÓLARES 00/100 (USD\$ 1.000,00) dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del uno al mil.- **Artículo Seis.-** Los

títulos de acción llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía; si fuere del caso podrán emitirse títulos representativos de una o mas acciones.- **Artículo Siete.-** La transferencia de las acciones se hará por cesión, que deberá hacerse constar el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, y deberá ser firmada por quien hace la transferencia.- **CAPITULO III.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS FRENTE A LA COMPAÑÍA Y TERCEROS.- Artículo Ocho.-** En

cuanto no hayan sido expresamente modificados por esta escritura los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas frente a terceros y a la sociedad, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el Código Civil, y de manera especial por las estipulaciones siguientes: **a)** Los accionistas podrán integrar los órganos de administración de la compañía, sea desempeñando la Presidencia o la Gerencia General, cuando sean elegidos para esas funciones por la Junta General; **b)** La responsabilidad de los accionistas frente a terceros por actos o contratos de la Compañía será exclusivamente a prorrata de sus interés social. Sólo podrá entenderse que los accionistas se obligan solidariamente o de manera distinta a su interés social cuando así se exprese en

Escritura Pública de Constitución
HIDROMARZO SA.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000003

un título de obligación de un acto o de un contrato y en él hayan comparecido todos los accionistas por sí mismos o por mandatarios especialmente facultados para el acto de que se trate; c) El fallecimiento de uno de los accionistas no será causa de disolución de la Compañía. Las acciones son indivisibles; en consecuencia, cuando hayan varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta, un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento lo hará un Juez de lo Civil a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas; d) La Compañía podrá acordar el aumento de capital social mediante la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas. El aumento de capital por elevación de las acciones requiere del consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos se acordarán por mayoría de votos; e) Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social podrán impugnar los acuerdos de las juntas generales o de los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la ley o el Estatuto Social, o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías; f) La Compañía podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Junta

Escritura Pública de Constitución
HIDROMARZO SA.

General, empleando para tal operación únicamente los fondos tomados de las utilidades líquidas y siempre que las acciones estén liberadas en su totalidad. Se ejercerá este derecho de conformidad con lo que dispone el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.-

CAPITULO IV.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo

Nueve. - El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración, al Presidente y al Gerente General, de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo.-

Artículo Diez. - La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y tiene la facultad para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos que dictare la Compañía.-

Artículo Once. - La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses, para conocer lo puntualizado en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, así como para tratar sobre cualquier otro asunto que se determine en la convocatoria.-

Artículo Doce. - Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos, por medio de un aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. En dicho lapso no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta. Son hábiles todos los días.-

Artículo Trece. - No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta se entenderá convocada y



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000004

quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Catorce.**- La Junta General de Accionistas se constituirá válidamente con la representación de por lo menos las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. Si esto no se lograre, se convocará a una nueva reunión, la misma que se instalará con los accionistas que concurran.- **Artículo Quince.**- Para los casos de aumento o disminución del capital, transformación, fusión o disolución de la Compañía y en general, cualquier modificación del Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo diez y seis.**- Antes de instalarse cada Junta General, quien haga como Secretario cumplirá lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, y el Reglamento de Juntas Generales.- **Artículo diez y siete.**- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría que represente por lo menos, la mitad mas uno del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos previstos en la Ley. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones.- **Artículo diez y ocho.**- El Presidente presidirá la Junta General de Accionistas y hará de Secretario el Gerente General de la Compañía. A falta de uno de estos funcionarios le reemplazará la persona que designe la Junta.- **Artículo diez y nueve.**- Son atribuciones de la Junta General de

Escritura Pública de Constitución
HIDROMARZO SA.

Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente de la Compañía por un período de tres años y señalar su remuneración; **b)** Nombrar al Gerente General de la Compañía, por un período de tres años y señalar su remuneración; **c)** Nombrar a los Comisarios Principal y Suplente de la Compañía por el período de un año y señalar su remuneración; **d)** Conocer anualmente las cuentas, estados financieros y el informe anual que presente el Presidente, Gerente General y el Comisario, así como las observaciones que hiciere la Superintendencia de Compañías; **e)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **f)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **g)** Acordar reformas al contrato social; **h)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía y su liquidación; e, **i)** Las demás que concede la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.- **DEL**

PRESIDENTE.- Artículo veinte.- El Presidente de la Compañía deberá ser elegido por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. El Presidente lo será de la Compañía y de la Junta General de Accionistas.- **Artículo**

veinte y uno.- Son deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Convocar y presidir en los términos de los Estatutos, las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Junta General de Accionistas y suscribir las acciones respectivas; **c)** Subrogar temporalmente al Gerente General de la compañía, hasta cuando la Junta General designe a su reemplazo, en caso de falta, impedimento, muerte, renuncia y remoción; **d)** Presentar a la Junta General de Accionistas, conjuntamente con el Gerente General, los presupuestos



financieros y de gastos de la Compañía; **e)** Presentar a la Junta General de Accionistas, conjuntamente con el Gerente General, los informes relativos a sus gestiones; y, **f)** Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.- **DEL GERENTE GENERAL.- Artículo veinte y dos.-**

La Representación legal, tanto judicial como extrajudicial y la gestión administrativa de la Compañía, corresponde al Gerente General, quien será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. Este funcionario podrá no ser accionista.- **Artículo veinte y tres.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Preparar las agendas para las sesiones de Junta General de Accionistas, concurrir a ellas solo con voz si no es accionista y con voz u voto en caso de serlo, y actuar como Secretario; **b)** Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **c)** Administrar los bienes e intereses de la Compañía, ciñéndose a los lineamientos dictados por la Junta General de Accionistas; **d)** Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la Compañía; **e)** Nombrar a los Gerentes de área, Subgerentes regionales y fijar sus deberes y atribuciones, los que no tendrán la representación de la empresa, salvo poder otorgado de conformidad con este Estatuto y la Ley de Compañías; **f)** Constituir previa autorización de la Junta General, Mandatarios Generales que obren en nombre y representación de la Compañía con facultades expresamente determinadas en el respectivo poder; **g)** Preparar anualmente para la

consideración de la Junta General, los presupuestos financieros y de gastos de la Compañía; **h)** Llevar el libro de Registro de Acciones y accionistas; **i)** Nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la Compañía; y, **j)** Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.- **Artículo veinte y cuatro.-** El Gerente General, por si solo está facultado para realizar fuera del presupuesto legalmente aprobado, inversiones, compras, ventas, gravar a la Compañía y suscribir contratos, hasta por un monto de diez mil dólares (USD \$ 10.000,00). Para montos superiores al indicado deberá hacerlo en conjunto con el Presidente o con la respectiva autorización de la Junta General de los Accionistas.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía en su caso, informarán a la Junta General de Accionistas sobre los gastos e inversiones efectuadas.- **CAPITULO V.- DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.- Artículo veinte y cinco.-** El balance de la Compañía y el estado de pérdidas y ganancias, se cortarán el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo veinte y seis.-** La Junta General de Accionistas decidirá sobre el proyecto de distribución de utilidades que deberá presentar el gerente general, sin perjuicio de tomar de las utilidades líquidas, al menos el diez por ciento para forma reservas legales para capitalizaciones.- **CAPITULO**



VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- Artículo veinte y siete.- La Compañía podrá disolverse antes del plazo señalado, por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, y por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- **Artículo veinte y ocho.-** Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación y su liquidador será la persona que designe la Junta General de Socios.- **Artículo veinte y nueve.-** Los presentes Estatutos podrá no ser reformadas en cualquier tiempo, previa aprobación de la Junta General de Accionistas.- **Artículo treinta.-** En los casos no contemplados expresamente en las normas estatutarias se estará a lo que prevén las disposiciones de la Ley de Compañías y los casos de duda serán resueltos por la Junta General de Accionistas celebrada para el efecto.- **CAPITULO VII.- DE LOS COMISARIOS.- Artículo treinta y uno.-** El control y fiscalización de la Compañía estará a cargo de un Comisario designado por la Junta General de Accionistas, para el periodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Las funciones y facultades del Comisario son las contempladas para estos funcionarios en la Ley de Compañías. Anualmente la Junta General elegirá un Comisario Principal y su respectivo suplente.- **CAPITULO VIII.- FORMA DE INTEGRACION DE CAPITAL Y DISTRIBUCION DE LAS DECLARACIONES GENERALES.-**

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

Escritura Pública de Constitución
HIDROMARZO SA.

PRIMERA.- De conformidad con la Ley, quienes suscribimos por nuestros propios derechos y como accionistas fundadores de la Compañía, declaramos de modo solemne y formal que el capital determinado en el Artículo quinto de estos estatutos, ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	%
Ing. Francisco José Naranjo Rosales	USD \$ 500,00	USD \$ 500,00	500	50%
Ing. Rubén Fernando Eguiguren Arias	USD \$ 500,00	USD \$ 500,00	500	50%
TOTALES	USD \$ 1.000,00	USD\$ 1.000,00	1.000	100%

SEGUNDA.- Los accionistas Ingeniero Francisco José Naranjo Rosales, e Ingeniero Rubén Fernando Eguiguren Arias, pagan la totalidad del capital suscrito, mediante depósito en efectivo en la Cuenta de Integración de Capital especialmente abierta en el Banco del Pacífico de esta ciudad de Quito.- **TERCERA.- DESIGNACION DE**

MANDATARIO.- Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Doctor Mauricio E. Yépez R, para que en su nombre y representación realice todas las gestiones necesarias para legalizar la constitución de esta compañía, así

Escritura Pública de Constitución
HIDROMARZO SA.



como la inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las Entidades a las que por ley debe pertenecer.- Usted señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo y los documentos respectivos para la perfecta validez de esta escritura".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Mauricio E. Yépez R., Abogado con matrícula profesional número mil cuatrocientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

F. Naranjo R

Ing. Francisco José Naranjo Rosales
C.C. No. 170721621-2

R. Eguigueren A

Ing. Rubén Fernando Eguigueren Arias.
C.C. No. 110179407-9

El Notario
Espinosa



Escritura Pública de Constitución
HIDROMARZO SA.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7065690

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: PADILLA MENDEZ EDISON DANILO

Fecha de Reservación: 20/09/2005 12:04:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HIDROMARZO S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

0000008



No. 38481

Fecha: 24 de octubre de 2005

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ING. FRANCISCO J. NARANJO R.	500,00
ING. RUBEN F. EGUIGUREN A.	500,00

TOTAL 1.000,00

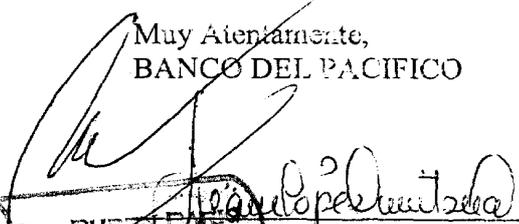
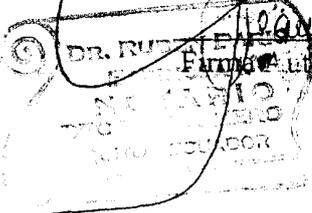
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

HIDROMARZO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CRUDULA DE CIUDADANIA No 170721621-2

NARANJO ROSALES FRANCISCO JOSE
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

03. MARZO 1968

REG. CIVIL 005-01-03430

PICHINCHA/QUITO
 BONZALEZ SUAREZ 1968

F. Naranjo R
 FIRMA DEL CEJALADO



SECRETARIA DE ESTADO
 GOBIERNO Y RELACIONES EXTERNO
 SECRETARIA DE ESTADO
 COMERCIO EXTERNO

RECTOR GUSTAVO MARRIÑO

TERESA ROSALES

QUITO, ECUADOR 12/07/2004

12/07/2004

REN 1073603
 Pch

T. Rosales



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

78-0204 NUMERO

1707216212 CEDULA

NARANJO ROSALES FRANCISCO JOSE
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

F. Naranjo R

78-0204 1707216212



[Handwritten signature]

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 110179407

EGUIGUREN ARIAS RUBEN FERNANDO
03 MARZO 1.968
LOJA/LOJA EL SAGRARIO
01 352 00352

LOJA/LOJA EL SAGRARIO 68
Firma del Cedulado



ECUADORIA***** 833312241
CASADO MARIA SOLEDAD PEREZ
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

FRANCISCO J EGUIGUREN
MARTHA ARIAS
QUITO CUIDADO DE 13/05/99
13/05/2004

0208187
Firma de la Autoridad



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

42-0050
NUMERO

1101794079
CEDULA

EGUIGUREN ARIAS RUBEN FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



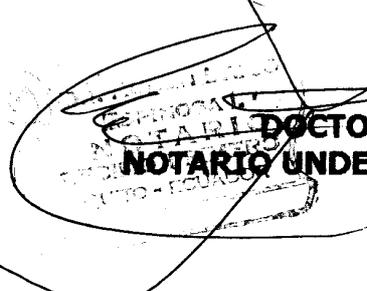
Handwritten signature and stamp at the bottom left of the page.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA** denominada **HIDROMARZO S.A.**, firmada y sellada en **Quito, a 27 de Octubre del 2.005.-**



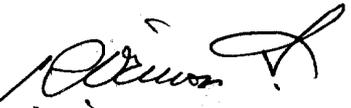
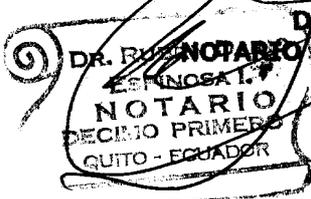


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **05.Q.I.J. 4615**, dictada el 08 de Noviembre del año dos mil cinco, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **HIDROMARZO S.A.**, otorgada ante mí, el veinte y cinco (25) de Octubre del año dos mil cinco.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito, a 11 de Noviembre del 2.005.-




DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

ESPINOSA I.D.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

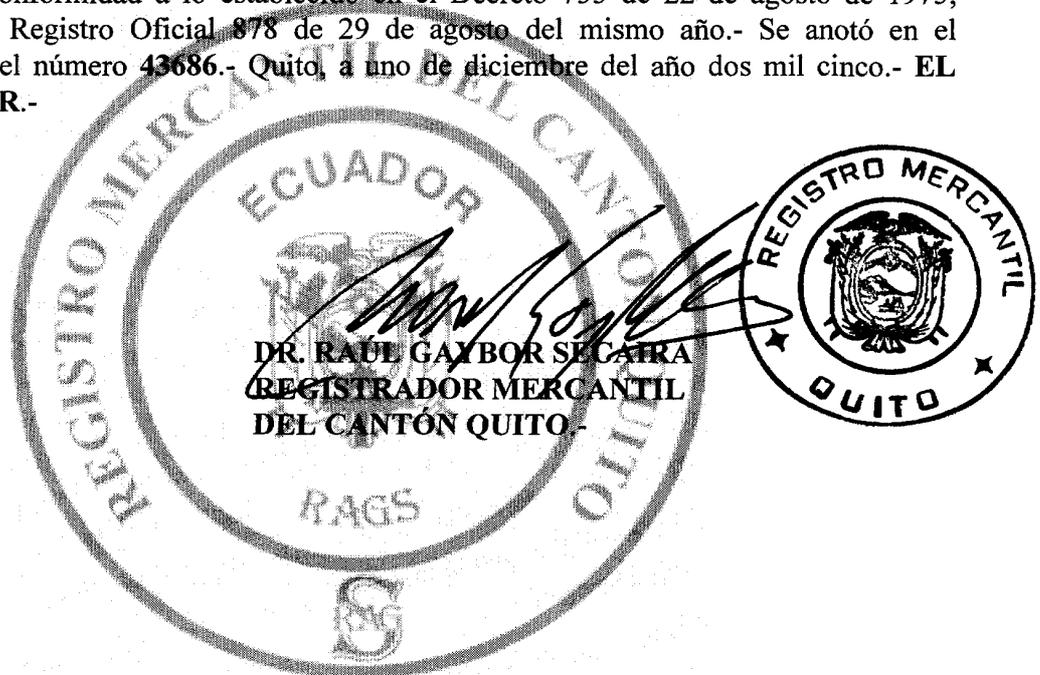


0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de noviembre del 2.005, bajo el número **096** del Registro Industrial, Tomo **37.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HIDROMARZO S. A.**", otorgada el 25 de octubre del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43686.-** Quito, a uno de diciembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 00797

Quito, 13 ENE 2006

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HIDROMARZO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO